Dictamen UOC N° 51/2021.

REF: Intervención de Emergencia para la Salvaguarda de la Iglesia San Joaquín y Santa Ana de Caaguazú.

Asunción, 03 de diciembre de 2021.

Visto:

La Nota de fecha 01 de noviembre (Exp. SNC N° 1836/2021), de la empresa Alberto Barrail e Hijos S.A., por la cual remite las documentaciones referentes al Convenio Modificatorio N° 1, se exponen las justificaciones pertinentes y se adjuntan las documentaciones de rigor;

La Nota de fecha 09 de noviembre (Exp. SNC N° 1836/2021 - Anexo), de la empresa Alberto Barrail e Hijos S.A., por la cual remite las documentaciones adicionales referentes al Convenio Modificatorio N° 1, se exponen las justificaciones pertinentes y se adjuntan las documentaciones de rigor;

La Nota DGPC N° 341/2021 del 12 de noviembre (Exp. SNC N° 1836/2021 - Anexo), remitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural por la cual se adjunta el Memorándum AT N° 09/2021, del 10 de noviembre en el que la Fiscal de Obras aprueba las documentaciones presentadas por la empresa Alberto Barrail e Hijos S.A. y considera pertinente continuar con los trámites para la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1;

El Memorándum AT N° 13/2021 del 02 de diciembre, por el cual la Fiscal de Obras – Ing. Ada Verna remite el Informe Técnico con las justificaciones correspondientes para el Convenio Modificatorio N° 1,

La Nota de fecha 02 de diciembre (Exp. SNC N° 2087/2021), de la empresa Alberto Barrail e Hijos S.A., por la cual remite las documentaciones adicionales referentes al Convenio Modificatorio N° 1, se exponen las justificaciones pertinentes y se adjuntan las documentaciones de rigor, y;

Considerando:

Que, la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 62- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS, establece: *"...En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato...".*

Lic. Lilian G. Mereles
Auditor Interno Institucional
Secretaría Nacional de Cultura

Lic. Rusi Leticia Méndez
Directora de Contrataciones
Secretaría Nacional de Cultura

Que, el Decreto N° 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007", en su **artículo 95. Convenios modificatorios en obras públicas** establece: *"Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos.*
El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica Institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna.
Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en:
a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra;
b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución...".

Que, de conformidad a las documentaciones presentadas por la empresa Contratista y la Fiscal de Obras, en este tipo de inmuebles patrimoniales al momento de ir ejecutando los trabajos adjudicados se presentan imprevistos no contemplados inicialmente, los cuales obligan al planteamiento de modificaciones contractuales, en este caso específico, la exclusión de rubros que no son necesarios realizar, la modificación de rubros ya incluidos en el contrato y la inclusión de ítems no contemplados.

Que, las modificaciones planteadas no implican ningún aumento en el monto del Contrato, por el contrario, representan una disminución del 4,3% del monto adjudicado, el cual queda finalmente en **Gs. 2.172.652.875 (Guaraníes dos mil ciento setenta y dos millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cinco)**.

Que, los trabajos de Intervención de Emergencia para la Iglesia San Joaquín y Santa Ana de Caaguazú, son ejecutados a fin de evitar el colapso del edificio y la pérdida irreparable de los bienes muebles, artísticos e integrados que alberga. La Iglesia San Joaquín y Santa Ana de Caaguazú, vinculada el legado jesuita en el Paraguay, se asienta sobre el territorio correspondiente a la antigua reducción denominada San Joaquín. La misma persiste como símbolo espiritual de la comunidad la cual manifiesta un profundo arraigo con su patrimonio, sin embargo, su avanzado estado de deterioro y la vulnerabilidad de sus elementos constructivos ponen en riesgo de colapso al edificio y la posible pérdida de sus elementos artísticos integrados y los bienes muebles que alberga.

Lic. Lilian G. Mereles
Auditor Interno Institucional
Secretaría Nacional de Cultura

Lic. Ritsi Letigia Méndez
Directora de Contrataciones
Secretaría Nacional de Cultura

El edificio se encuentra protegido a nivel nacional por la Constitución Nacional, que en su Artículo 81/92, "Del Patrimonio Cultural, establece que *"se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación"*, dejando en claro que constituye un deber del Estado; La Ley Nº 5621/16 "DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL" que tiene como objeto *la protección, salvaguardia, preservación, rescate, restauración y registro de los bienes culturales de todo el país, así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes*.

El sitio fue declarado de Interés Cultural y Patrimonio Nacional, por la Cámara de Diputados a través de la Declaración Nº 634, del 26 de julio de 2017; "MONUMENTO HISTÓRICO, CULTURAL, ARQUITECTÓNICO Y RELIGIOSO" por la Resolución Nº 56/01 DE LA SNC-DBC.

Forma parte del "Sistema Patrimonial Jesuítico Guaraní del Paraguay", creado por Resolución SNC Nº 892/2015, en el marco del proyecto a nivel Mercosur denominado "Itinerarios Culturales de las Misiones Jesuíticas Guaraníes Moxos y Chiquitos" que implican acciones regionales y por país de puesta en valor de estos sitios, se encuentra además amparado por la resolución SNC Nº26/2005 "COMO PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL, NATURAL Y ARQUEOLOGICO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY".

La importancia de la Iglesia San Joaquín y Santa Ana como referente identitario del Paraguay es innegable, por tanto, las acciones de Intervención de Emergencia que se están llevando a cabo permitirán salvaguardar el bien hasta que las gestiones de obtención de fondos para la Puesta en Valor total se concreten.

Por lo tanto, conforme a todo lo indicado, nos encontramos frente a una razón técnica y caso fortuito que conforme a la norma configura la causal de modificación contractual al amparo de lo que establece el art. 62 de la Ley N° 2051/03, además las modificaciones no otorgan ninguna condición más ventajosa al proveedor pues al contrario la modificación disminuye el monto original del contrato, tampoco pueden ser separadas de la ejecución del contrato principal pues se componen como un todo en cuanto a los componentes principales que actualmente requiere la Iglesia para su protección ante el peligro de derrumbe, hasta tanto se concreten los procedimientos correspondientes para su restauración total, por lo que, en contrapartida lo propuesto beneficiará de sobremanera a tan importante sitio patrimonial de conformidad a recomendaciones elevadas por profesionales expertos en el área patrimonial y conjuntamente con la Comisión Pro-restauración de la Iglesia, a fin de salvaguardar la edificación que cuenta con más de 170 años y graves patologías estructurales.

Lic. Lilian G. Mereles
Auditor Interno Institucional
Secretaría Nacional de Cultura

Lic. Rilsi Leticia Méndez
Directora de Contrataciones
Secretaría Nacional de Cultura

Por todo lo expuesto, y tomando en consideración las documentaciones remitidas por la empresa Contratista Alberto Barrail e Hijos S.A. y la aprobación y justificaciones elevadas por la Fiscal de Obras, esta Dirección de Contrataciones recomienda: la realización de los trámites pertinentes para la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1, en el marco de la **Licitación Pública Nacional N° 02/2021 "Intervención de Emergencia para la Salvaguarda de la Iglesia San Joaquín y Santa Ana de Caaguazú", Subasta a la Baja Electrónica, ID N° 398.866**, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

Es mi dictamen.

Lic. Rilsi Leticia Méndez
Directora de Contrataciones

SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA · PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lic. Lilian G. Mereles
Auditor Interno Institucional
Secretaría Nacional de Cultura

DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

MEMORÁNDUM D.A.I. Nº 168/2021

A : **Lic. Rocio Mencia**, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas.

DE : **Lic. Lilian Mereles,** Directora
Dirección de Auditoría Interna

FECHA : 06 de diciembre de 2021

REF. : Memorándum DGAF Nº 383/2021.

Me dirijo a usted a efectos de responder lo solicitado según Memorándum citado en la referencia y, conforme a los documentos que acompañan al mismo, al respecto, la Auditoría Interna se adhiere al Dictamen UOC Nº 51 de fecha 03 de diciembre de 2021.

RESPONSABLES DEL CONVENIO SOLICITADO

- Dirección General de Administración y Finanzas; Lic. Rocío Mencia Iriarte.
- Dirección de Contrataciones; Lic. Rilsi Leticia Méndez.
- Dirección General de Patrimonio Cultural Fiscal; Ing. Ada Verna, Directora de Obras y Asesora Técnica.
- Representante Legal de la Empresa; Ing. Vicente Fernando Canillas Vallejo.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MESA DE ENTRADA
Expediente Nº 2007 anexo Fecha: 06/12/21 Hora: 09:55
Asunto:
Recibido por: Antonio R.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
☐ DA ☐ DF ☐ DC ☐ SG ☐ DGDP ☐ CAF ☐ UOA
Para los fines correspondientes
Lic. Rocio Mencia Iriarte
Directora Gral. de Adm. y Finanzas
Secretaría Nacional de Cultura

25 de mayo Nº 1029 casi Brasil
Teléfono: (021) 492.905 / (0973) 654.762
snc.auditoria@gmail.com
Asunción, Paraguay

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - SNC
MESA DE ENTRADA Nº: 550
Proceso: – Fecha: 06-12-2021
Entregado por: Antonio Rivas
Hora: 10:00 Recibido por: Delia Aelar